



República de Colombia



Gobernación de Santander

CIRCULAR	Código: AP-GD-RG-06	Gestión Documental	Versión: 2	Página 1 de 3
----------	------------------------	--------------------	------------	---------------

## CIRCULAR INFORMATIVA N° 82 / 1

**DE:** SECRETARIO DE SALUD DE SANTANDER

**PARA:** GERENTES DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICAS Y PRIVADAS, PROFESIONALES INDEPENDIENTES

**ASUNTO:** AUTOEVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE HABILITACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD CON LOS MANUALES DEFINIDOS POR LA RESOLUCIÓN 2003 DE 2013

**FECHA:** Julio 10 DE 2014

Debido a que a la fecha se registra en el REPS un bajo porcentaje de prestadores que han realizado su respectiva autoevaluación (1%) en todo el país; y teniendo presente la obligatoriedad de actualizar el portafolio a fecha 30 de agosto de 2014, así como de realizar la correspondiente autoevaluación al 30 de septiembre del 2014, nos dirigimos a ustedes para formular las siguientes recomendaciones frente a la etapa de transitoriedad establecida en el artículo 20 de la Resolución 2003 de 2014:

Por medio del presente, me permito informar que; los procedimientos y condiciones que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud en el marco de esta Resolución para habilitar los servicios y se dictan otras disposiciones, describe en su artículo 1, campo de aplicación; "La presente resolución tiene por objeto establecer los procedimientos y condiciones de habilitación, así como adoptar el Manual de Habilitación que deben cumplir: a) las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, b) los Profesionales Independientes de Salud, c) los Servicios de Transporte Especial de Pacientes, y d) Las entidades con objeto social diferente a la prestación de servicios de salud."

Por lo tanto, en aras de cumplimiento a lo planteado en el artículo 5 **Autoevaluación de las condiciones de habilitación**, la resolución establece el proceso de autoevaluación de las condiciones de habilitación; en los siguientes términos "La autoevaluación consiste en la verificación que hace el prestador sobre las condiciones de habilitación definidas en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y de Habilitación de Servicios de Salud y la posterior declaración de su cumplimiento en el REPS. La autoevaluación y la declaración en el REPS sobre el cumplimiento por parte del prestador, son requisitos indispensables para la inscripción o para el trámite de renovación.

La autoevaluación deberá realizarse en los siguientes momentos:

- 5.1. De manera previa a la inscripción del prestador y habilitación del o los servicios.
- 5.2. Durante el cuarto año de la vigencia de la inscripción inicial del prestador y antes de su vencimiento.
- 5.3. Antes del vencimiento del término de renovación anual de la inscripción de que tratan los incisos segundo y tercero del artículo 9 de la presente resolución.





CIRCULAR	Código: AP-GD-RG-06	Gestión Documental	Versión: 2	Página 2 de 3
----------	------------------------	--------------------	------------	---------------

5.4. De manera previa al reporte de las novedades señaladas en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud, adoptado con la presente resolución.

5.5. En cualquier momento antes del 30 de septiembre de 2014, para renovar la habilitación por un año más, para los prestadores que les aplique el artículo 11 de la presente resolución.

**Parágrafo.** Cuando el prestador realice la autoevaluación y evidencie el incumplimiento de una o más condiciones de habilitación, deberá abstenerse de registrar, ofertar y prestar el servicio.

Es importante recalcar que acorde al Artículo 8. **Responsabilidad** de la Resolución 2003 de 2.014, El Prestador de Servicios de Salud que habilite un servicio, es el responsable del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que se habilite, independientemente de que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas para aportar al cumplimiento de los estándares. En consecuencia, el servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador responsable del mismo, y no se permite la doble habilitación.

Con respecto al Artículo 11. **Ampliación del término de vigencia de la inscripción renovada.** La vigencia de la inscripción para los prestadores que cuenten con la inscripción renovada hasta el 31 de mayo de 2014, se ampliará hasta el 30 de septiembre de 2014.

De lo descrito, se concluye que todas las instituciones prestadoras de servicios de salud – incluye a las que se habilitaron con los criterios de la resoluciones 1043 y 1315 de 2006, 2680 y 3763 de 2007, 4796 y 1448 de 2008–, deben autoevaluarse con los criterios, para los estándares y según los servicios establecidos en la resolución 2003 de 2014, actividad que deben realizar los prestadores de servicios de salud en cualquiera de sus modalidades ( a) las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, b) los Profesionales Independientes de Salud, c) los Servicios de Transporte Especial de Pacientes, y d) Las entidades con objeto social diferente a la prestación de servicios de salud), todos los prestadores de servicios de Salud , inscritos y habilitados antes del 11 de Mayo de 2013, están obligados a realizar proceso de los cuales deberán actualizar el Portafolio de Servicios antes del día (30 de Agosto de 2014) y de autoevaluación, máximo hasta el 30 de Septiembre de 2014. Cabe precisar que quien no realice este proceso, se inactiva el código de prestador de servicios de salud y tendrá que realizar nuevamente inscripción. Se recomienda, no esperar hasta última hora para evitar inconvenientes con la plataforma, so pena de que se hagan efectivas sanciones que allí se describen, como es la anulación del código de prestador y imposibilidad de prestar servicios de salud, hasta la posterior inscripción y práctica de nueva visita de habilitación.

Para los Prestadores de servicios de salud inscritos y habilitados después del 11 de mayo de 2013, deben hacer proceso de autoevaluación durante el cuarto año de la vigencia de la inscripción inicial y renovación anual, la Secretaria de Salud Departamental, realiza acompañamiento de este proceso, a través de la línea telefónica 63362133 ext 1304, correo electrónico, [davcsantander@gmail.com](mailto:davcsantander@gmail.com), Oficina de Grupo Acreditación en Salud y SOGC.





CIRCULAR	Código: AP-GD-RG-06	Gestión Documental	Versión: 2	Página 3 de 3
----------	------------------------	--------------------	------------	---------------

**LA OBLIGATORIEDAD DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD DE REALIZAR EL PROCESO DE AUTOEVALUACION DE LOS ESTANDARES DE HABILITACION A TRAVES DEL SIGUIENTE ENLACE: [http://201.234.78.38/habilitacion/ingreso\\_prestadores.aspx?ets\\_codigo=68](http://201.234.78.38/habilitacion/ingreso_prestadores.aspx?ets_codigo=68), EN EL MODULO DE AUTOEVALUACION.**

**Nota aclaratoria;** La responsabilidad de cargar la información en el formato de autoevaluación en línea, en la pagina del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPSS) es de los prestadores de servicios de salud, razón por la que no deben enviar a la Secretaria de Salud de Santander, para que se les suba la autoevaluación, de que trata la resolución 2003 de 2014.

Atentamente

**JUAN JOSE REY SERRANO**  
SECRETARIO DE SALUD DE SANTANDER

**Aprobó:** Aymer F. Alvarado Gutiérrez  
Director Desarrollo de Servicios, Vigilancia y Control

**Reviso:** Yelitza L. Hernández González  
Profesional Especializado  
Grupo de Acreditación en salud y SOGC

**Proyecto:** Alide Herrera Díaz  
Líder de Programa  
Grupo de Acreditación en salud y SOGC

